



DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO AMBIENTAL (DEC)

Solicitud de Información MARN-UAIP-2023-00265

Información solicitada:

CRISIS HÍDRICA EN EL MUNICIPIO DE AGUILARES POR ACTIVIDADES EXTRACTIVAS DE CERRO EL CHINO

1. Cuáles son las regulaciones y normativas vigentes para controlar y mitigar los impactos ambientales de estas actividades extractivas en relación con el agua?
2. Qué medidas de supervisión y cumplimiento se han implementado para garantizar que las actividades extractivas cumplan con las regulaciones ambientales?

Respuesta:

Se ha verificado la información disponible en el sistema, dando respuesta al numeral 2 por la Gerencia de Cumplimiento Ambiental.

¿Qué medidas de supervisión y cumplimiento se han implementado para garantizar que las actividades extractivas cumplan con las regulaciones ambientales?

Según el Art 20 de la Ley del Medio Ambiente, el alcance de los Permiso Ambientales obliga al titular de la actividad obra y/o proyecto a realizar todas las acciones de prevención, atenuación o compensación establecidas en el Programa de Manejo Ambiental que forma parte del Estudio de Impacto Ambiental.

Seguidamente es de mencionar que los Permisos Ambientales de Ubicación y Construcción será por el tiempo que dure la construcción de la obra física; una vez terminada la mencionada obra, se emitirá el Permiso Ambiental de Funcionamiento en donde la implementación de las Medidas Ambientales del Programa de Manejo Ambiental son lo que dure la vida útil del proyecto.

Para los casos específicos de la explotación y/o aprovechamiento minero, la vigencia de las Resolución está relacionada con la vigencia de la Concesión emitida por el Ministerio de Economía, ahora Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, es decir, que el interesado debe contar con Resolución emitida por el MARN previo a solicitar la Concesión. Para poder aprovechar el recurso, ambos documentos deben estar vigentes.

Las medidas de supervisión y cumplimiento que realiza este Ministerio, posterior a la emisión de una Resolución de Viabilidad Ambiental, son las que se encuentran estipuladas en el Art 27 y 28 de la Ley del Medio Ambiente y que corresponden a las Auditorías de Evaluación Ambiental y Controles y Seguimientos de la Evaluación Ambiental respectivamente. Se incluye, el Art 29 que está directamente relacionado a las Auditorías de Evaluación Ambiental.

El procedimiento para realizar las Auditorías de Evaluación Ambiental, se encuentran en el Art 37 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, así mismo, las Inspecciones de Cumplimiento Ambiental, se realizan directamente en cumplimiento al Art 28 de la Ley del Medio Ambiente.

También, el MARN está facultado para poder realizar actuaciones a todas aquellas actividades obras y/o proyectos que se encuentren o no regulados por esta Cartera de Estado, en cumplimiento al Art 91 de la Ley del Medio Ambiente. Lo cual, es considerado como un medio de supervisión y cumplimiento ambiental.

Como resultados de estas actuaciones, se ha logrado que los proyectos existentes actualicen sus Programas de Manejo Ambiental en donde se incluyan medidas ambientales de prevención, atenuación y/o compensación, según sea el caso; y con ello, renueven sus fianzas correspondientes.

Finalmente, es de recalcar que la Ley del Medio Ambiente, menciona en su Art 6 la Creación del Sistema Nacional de Gestión Ambiental, en donde se incluyen también a las instituciones autónomas tales como las Municipalidades. La finalidad del SINAMA, es el de establecer y poner en funcionamiento y mantener en las entidades e instituciones del sector público los principios, normas, programaciones, dirección, y coordinación de la gestión ambiental del Estado, cumpliendo con los Art 7, 8, 9 y 10 del mismo cuerpo legal.

Jefe Unidad de Sistema de Evaluación Ambiental y Registro, MARN
Firma y Sello